

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General
de Presupuestos y Patrimonio



Expte.: AD 1/02 | Servicio: PATRIMONIO(BG/as)
Asunto: Resolución por la que se adscribe al Organismo Autónomo Instituto de Fomento Regional el Parque Tecnológico de Asturias, sito en Llanera, como específico instrumento de política industrial al servicio de los fines de fomento y desarrollo económico de la región.

Destinatario:

INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL (IFR)
Parque Tecnológico de Asturias
33420 LLANERA

Con fecha 7 de mayo de 2002 el Ilmo. Sr. Consejero de Hacienda ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente de referencia, de antecedentes resulta:

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida Nº. 200212000003151
14/05/02 13:51:48

Primero.- El Principado de Asturias es dueño, por el título que luego se dirá, del denominado Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, que se describe como sigue:

“FINCA URBANA, destinada a terreno industrial, denominada Parque Tecnológico de Asturias, sita en el Polígono Industrial de Silvota-Ampliación, en términos del concejo de Llanera, provincia de Asturias, con una extensión superficial de seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados que linda: al Norte, con terrenos de La Morgal; al Sur, con carretera comarcal AS-17 de Oviedo a Avilés y “Factoría Cultural Ingeniería y Diseño”; al Este, con carretera antigua a Lugo de Llanera, hoy en desuso, con parcela segregada, terrenos de la Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de Asturias, S.A., en anagrama MERCASTURIAS, y Polígono Industrial de Silvota; y al Oeste, con terrenos de la Morgal y carretera comarcal AS-17, de Oviedo a Avilés.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Oviedo, al Tomo 22.789, Libro 304, Folio 88, Finca 22.649, Inscripción 2ª.

Resulta de la segregación practicada en la finca resultante de la agrupación de las tres adquiridas por la Comunidad Autónoma por título de compra a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo formalizado en escritura otorgada en Oviedo el día 1 de agosto de 1986 autorizada ante el Notario de dicha ciudad don José Antonio Caicoya Cores, habiéndose formalizado las correspondientes operaciones de Agrupación, Segregación y Parcelación en escritura pública autorizada en Posada de Llanera el 3 de noviembre de 1992, don Inocencio Figaredo de La Mora bajo el número 1.138 de su protocolo.

Segundo.- La Comunidad Autónoma del Principado ha concluido la urbanización del Parque Tecnológico de Asturias, enclavado sobre la finca descrita en el expositivo anterior, mediante la creación de cincuenta y tres parcelas con sus correspondientes servicios como son: zona verde de servicios, zona verde deportiva, zona verde perimetral, viales y aceras, zona institucional o de edificios institucionales, alumbrado del parque, red de abastecimiento de agua corriente y energía eléctrica, red de saneamiento y demás servicios necesarios y útiles para cada una de las parcelas independientes que forman parte del indicado parque y cuyo mantenimiento, conservación y reparación está encomendada a la entidad urbanística colaboradora de conservación denominada Parque Tecnológico de Asturias constituida en escritura autorizada en Llanera el 29 de abril de 1992 ante el Notario de Oviedo don Inocencio Figaredo de La Mora con el número 457 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el día 11 de junio de 1992, al libro I, folio 230, Entidad Urbanística Colaboradora número 13.

Tercero.- Por Ley 7/86, de 24 de septiembre, se autoriza la enajenación de los inmuebles comprendidos en el Polígono Industrial de Silvota, primera fase (ampliación), en el marco general de ampliar el futuro industrial de la región asturiana y con el fin último de contar con un polígono de suelo industrial que reúna las características idóneas para ser ofrecido como atractivo a industrias que utilicen tecnología punta o desarrollen actividades de valor estratégico comercial para la economía asturiana.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General
de Presupuestos y Patrimonio

Cuarto.- Con fecha de 15 de abril de 2002, el Instituto de Fomento Regional, Organismo Autónomo configurado como instrumento para el fomento y desarrollo de la economía regional, ha solicitado a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la que depende, la adscripción del denominado Parque Tecnológico de Asturias, descrito en el antecedente primero de esta resolución, para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto de Fomento Regional y en orden a facilitar una gestión más coordinada y homogénea del referido instrumento de política industrial, con exclusión de las parcelas que no se encuentren comprendidas en el Patrimonio del Principado de Asturias por haber sido objeto de enajenación o de cesión.

Quinto.- Para el cumplimiento de los fines de promoción de la actividad económica asturiana estimulando la iniciativa pública y privada en los distintos sectores de la economía regional, fomentando la prestación de servicios a las empresas, apoyando a la pequeña y mediana empresa industrial, o fomento de los proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, el Parque Tecnológico de Asturias se muestra como instrumento indispensable de política industrial de desarrollo y promoción empresarial al servicio del desarrollo económico de la región. En consecuencia con lo anterior y dado el carácter del Parque Tecnológico al servicio de la política industrial, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 30 de noviembre de 2000, fueron transferidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las facultades atribuidas a la Consejería de Hacienda por la Sección segunda del Capítulo VI de la Ley del Título II de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias.

Quinto.- En coherencia con lo anterior, para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto de Fomento Regional y para una gestión más coordinada del referido instrumento de política industrial, el mencionado organismo solicita la adscripción del Parque Tecnológico de Asturias, sito en Llanera, destinado a la instalación de empresas que desarrollen actividades para las cuales se requiera la aplicación de tecnología avanzada a o revistan carácter estratégico.

Sexto.- De la adscripción quedan excluidas además de aquellas parcelas que no se encuentran comprendidas en el patrimonio del Principado de Asturias por haber sido ya objeto

de enajenación conforme a la propia finalidad del Parque y de acuerdo con la Ley 7/86, de 24 de septiembre, por la que se autoriza la enajenación de las parcelas del Parque Tecnológico de Asturias para la instalación de empresas que desarrollen actividades que requieran la aplicación de tecnología avanzada o que revistan carácter estratégico, así como también queda excluida la denominada parcela 53-B, cuyo uso se encuentra cedido a la Fundación ITMA por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 15 de febrero de 2001.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- Conforme dispone el artículo 95 de la Ley 1/91, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, los bienes inmuebles del Principado de Asturias podrán ser adscritos a los organismos autónomos y demás entes con personalidad jurídica propia sometidos al derecho público dependientes del Principado de Asturias para el cumplimiento de sus fines. En este sentido el Instituto de Fomento Regional se configura por la Ley 6/1983, de 9 de agosto de creación del Instituto de Fomento Regional, como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, ordenados al desarrollo económico regional equilibrado de la Comunidad Autónoma.

II.- La Ley 7/86, de 24 de septiembre, autoriza la enajenación de las parcelas del Parque Tecnológico de Asturias para la instalación de empresas que desarrollen actividades para las cuales se requiera la aplicación de tecnología avanzada o que revistan carácter estratégico.

III.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1994, establece en su cláusula octava que todos los actos de gestión y administración relacionados con el Parque Tecnológico podrán ser llevados a cabo a través del Organismo Autónomo Instituto de Fomento Regional.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Patrimonio del Principado, los acuerdos de adscripción se adoptarán por el Consejero de

Hacienda, en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el organismo o entidad interesados, expresando el fin al que los bienes han de ser destinados.

En base a todo lo anterior, estimadas las razones aducidas por el Organismo Autónomo Instituto de Fomento Regional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, así como los 214 a 218 del Decreto 56/1994, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Patrimonio y demás disposiciones de general aplicación, en su virtud

RESUELVO

PRIMERO.- Adscribir al Organismo Autónomo Instituto de Fomento Regional, **con las excepciones que se recogen en el antecedente sexto de la presente Resolución**, el inmueble denominado Parque Tecnológico de Asturias, sito en Llanera, que se describe en el antecedente primero de la presente resolución, con destino al cumplimiento de sus fines de fomento y desarrollo equilibrado de la economía de la Comunidad Autónoma asegurando la gestión homogénea de este peculiar instrumento de política económica e industrial.

SEGUNDO.- El Organismo Autónomo Instituto de Fomento Regional utilizará el inmueble adscrito, exclusivamente para el cumplimiento de los fines que le son propios en el fomento de la economía regional, conforme a la naturaleza del Parque Tecnológico y la ley 7/86, de 24 de septiembre. Si no fueran utilizados con el referido destino, en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de la presente resolución, quedará sin efecto, revirtiendo automáticamente el bien al patrimonio del Principado, quien tendrá derecho, además, a percibir del Instituto de Fomento Regional, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Patrimonio del Principado de Asturias.

TERCERO.- El Instituto de Fomento Regional no adquirirá la propiedad del inmueble objeto de la presente adscripción que, además, conservará su calificación jurídica originaria, pero ostentará respecto del mismo plenas facultades de administración, uso y disfrute y velará

por su mantenimiento, conservación y custodia, siendo por cuenta del Organismo Autónomo los gastos de toda índole que todo ello originara, incluyendo los derivados de las actuaciones de mantenimiento, conservación y reparación encomendadas a la Entidad urbanística colaboradora de Conservación en la proporción que corresponde al Principado de Asturias.

QUINTO.- En todo caso corresponderá a la Consejería de Hacienda fiscalizar el buen fin de las adscripciones y promover, en su caso, atendidas las circunstancias concurrentes, la reincorporación de los bienes adscritos al Patrimonio del Principado de Asturias.

SEXTO.- De esta adscripción se tomará razón en el epígrafe correspondiente del Inventario General de Bienes y Derechos del Principado de Asturias.

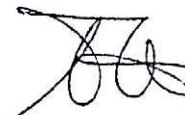
Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Súplica ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción por el interesado de la correspondiente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que, a juicio del interesado, resulte oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

Notifíquese al Organismo Autónomo Instituto de Fomento Regional y a la Consejería de Industria Comercio y Turismo. *EL CONSEJERO DE HACIENDA. Fdo.: Jaime Rabanal García*".

Lo que se notifica a los efectos oportunos de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución transcrita.

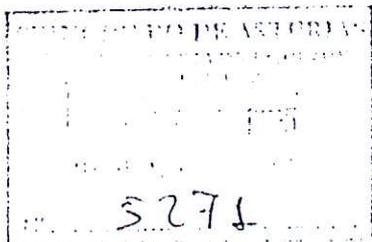
Oviedo, 9 de mayo de 2002

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO



Fdo.: Teresa Ayesta Gallego

DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE ECONOMIA



Expte. N.º V 2/95 (PATRIMONIO/MR/as)
RESOLUCION de 24 de octubre de 1995
por la que se adscribe parte de edificio institucional
en Llanera al I.F.R.

Destinatario:
I.F.R.
Edificio "Centro de Desarrollo Empresarial"
Parque Tecnológico de Asturias
33424 LLANERA



Con esta fecha el Ilmo. Sr. Consejero ha dictado la siguiente Resolución:

"Primero.- El Principado de Asturias es dueño del edificio e instalaciones denominado "Centro de Desarrollo Empresarial", sito en Posada de Llanera, que se describe como sigue:

Urbana.- Edificio rectangular emplazado en la parcela 53, destinada a zona institucional, de tres mil veinte metros ochenta y dos decímetros cuadrados de superficie total útil, edificado en plante de sótano, baja y primera que linda; al Norte, con c/ Unión del Parque Tecnológico; al este, con parcela segregada de ésta, sin numerar; al Oeste, con calle principal de acceso al Parque y , al Sur, con la carretera AS-17.

Segundo.- Habiéndose declarado la Obra Nueva en escritura publica de fecha cuatro de abril de 1995 ante el Notario de Oviedo con residencia en Posada de Llanera, D. Fernando Arturo Martínez Ceyanes bajo el número 310 de su protocolo, procede regularizar la ocupación de las plantas del citado inmueble ocupadas hasta la fecha por varias entidades entre las que se halla el Instituto de Fomento Regional.

Visto lo dispuesto en los artículos 214 a 218 del Reglamento de la Ley de Patrimonio del Principado de Asturias, la Ley 6/1983, de 9 de agosto, por la que se

crea el Instituto de Fomento Regional, y demás disposiciones de general aplicación, en su virtud

RESUELVO

Primero.- Adscribir al Instituto de Fomento Regional las siguientes superficies correspondientes a las plantas del edificio institucional "Centro de desarrollo de Empresas:

Planta sótano.- 167,50 metros cuadrados.

Planta baja.- 654,30 " "

Planta primera.- 376,65 " "

Superficie Total .- 1198,45 metros cuadrados.

Segundo.- El Instituto de Fomento Regional utilizará el complejo inmobiliario adscrito exclusivamente para el cumplimiento de los fines que le son propios según la Ley de su creación.

Si dicho inmuebles no fuere utilizado con el referido destino, quedará sin efecto la adscripción, produciéndose la reincorporación de los bienes al patrimonio del Principado, quien tendrá derecho, además, a percibir del Instituto de Fomento Regional, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en aquél.

Tercero.- El Instituto de Fomento Regional no adquiere la propiedad respecto de las plantas y superficies adscritas, pero ostentará respecto de éstas plenas facultades de administración, uso y disfrute y velará por su mantenimiento, conservación y custodia, siendo por cuenta de dicho Organismo Autónomo los gastos de toda índole que todo ello originara, correspondiéndole asimismo una cuota de participación en los gastos comunes de 68,17 enteros.

Cuarto.- La adscripción acordada en la presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de formalización en la oportuna Acta de Adscripción,

Expte. N.º V 2/95

RESOLUCION de 24 de octubre de 1995

por la que
*se adscribe parte de edificio
institucional en Llanera al I.F.R.*

a suscribir entre la persona designada por esta Consejería y el legal representante del Organismo Autónomo receptor del inmueble adscrito.

Quinto.-Designar al Jefe del Servicio de Patrimonio como representante de la Consejería de Economía en la formalización del Acta de Adscripción correspondiente.

Sexto.- De esta adscripción se tomará razón en el epígrafe correspondiente del Inventario General de Bienes y Derechos del Principado de Asturias.

Comuníquese al Instituto de Fomento Regional a los efectos oportunos."

Lò que se comunica para su conocimiento y efectos, solicitando notifiquen a este Servicio de Patrimonio la designación del representante de ese Organismo Autónomo que haya de suscribir el ACTA DE ADSCRIPCION a que se refiere el apartado Cuarto de la presente resolución.

Oviedo, 2 de noviembre de 1995

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO



Fdo.: Lorenzo Almanza Ballesteros



BIENES INMUEBLES

I. CARACTERISTICAS FISICAS

1-1. NOMBRE EDIFICIOS INSTITUCIONALES DEL PARQUE TECNOLOGICO DE ASTURIAS

1-2. NATURALEZA Urbana 1-3. CONCEJO Llanera

1-4 SITUACION Parcela nº 53 del P.T.A.

1-5 LINDEROS N: NE- Zona verde de servicios que a su vez linda con c/Unión
 S: SE- Parcela segregada y descrita bajo el nº 2.- del expositivo III
 E: SO- Carretera AS-17 de Oviedo a Avilés
 O: NO- Zona verde de servicios que la separa de la c/Principal

1-6. REF. CATASTRAL _____

1-7. SUPERFICIE: Total: 35.421 m2 Edificada: _____ Desarrollada: _____

1-8. EDIFICACION Edificio nº 1 consta de planta sótano, planta baja y planta primera. Valorado en 361.315.429 pts. Edificio nº 2 consta de cilindro y edificio de 4 plantas. Valorado en 180.911.153 pts. Edificio nº 3 consta de 3 plantas y está valorado en 256.965.978 pts.

2. CARACTERISTICAS JURIDICAS

2-1. TITULO DE ADQUISICION Parcelación

2-2. TRANSMITENTE _____

2-3. DOCUMENTO Escritura Pública 2-4. FECHA 3-11-1992

2-5. AUTORIZANTE Notario D. Inocencio Figaredo de la Mora

2-6. REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 de Oviedo
 Tomo 2789 Libro 305 Folio 25 Finca 22703 Ins. 1ª Fecha 6-11-1992

2-7. CARGAS Y GRAVAMENES _____

2-8. CARACTER

PATRIMONIAL Príncipe Uso Particular Título _____

DEMANIAL Afectación _____

Concesión o Autorización _____

2-9. DESTINO _____
